

## **RESOLUCIÓN N.º 23-2026-CEU**

Arequipa, 21 de mayo de 2026

### **I. VISTOS:**

El reglamento y cronograma electoral de elecciones complementarias para directores de departamentos académicos, período complementario 2026-2027, aprobados mediante Resolución de Consejo Universitario n.º 0236-2026 y la solicitud de inscripción de la candidatura del docente Néstor Tupa Fernández al cargo de director del Departamento Académico de Ingeniería Civil, presentada por el personero general Isaac Yanqui Morales.

### **II. CONSIDERANDO:**

**2.1.** El artículo 72 de la Ley Universitaria n.º 30220 establece que el Comité Electoral Universitario es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten, siendo sus fallos inapelables.

**2.2.** De conformidad con los artículos 8 y 13 del Reglamento de Elecciones:

*«Artículo 8. ° Director del Departamento Académico*

*El Director del Departamento Académico es elegido entre los docentes ordinarios adscritos al Departamento, con categoría principal y grado académico de doctor, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales. El docente elegido, a su petición, podrá ser cambiado de régimen a tiempo completo o dedicación exclusiva [...]*

*Artículo 13. ° Requisitos para ser elegido Director de Departamento Académico*

*a) Ser ciudadano en ejercicio.*

*b) Ser docente ordinario adscrito al departamento académico para el cual postula, con categoría principal y grado académico de doctor obtenido con estudios presenciales.*

*c) Corresponder a la categoría habilitada para la postulación, conforme al siguiente orden de prelación: profesor principal; a falta de candidaturas hábiles de esta categoría, profesor asociado; y, de persistir dicha ausencia, profesor auxiliar, observándose en los dos últimos supuestos el mayor grado académico, con estudios presenciales.*

*Para acreditar el requisito previsto en el inciso a), se deberá presentar copia simple del documento nacional de identidad; para los incisos b) y c), deberá presentar constancia emitida por recursos humanos, grados y títulos u oficina competente. [...]*».

Por lo que, la inscripción de candidaturas debe cumplir los requisitos establecidos para el candidato, el personero general y la documentación exigida por el Comité Electoral Universitario. Asimismo, cumplida la hora prevista para la inscripción, no se permite la presentación de nuevas candidaturas fuera de plazo, sin perjuicio de la subsanación o reemplazo en los supuestos expresamente previstos en el cronograma.

**2.3.** Según el cronograma electoral publicado en el portal institucional de la Universidad, la presentación de solicitudes de inscripción de candidaturas para las elecciones complementarias de directores de departamentos académicos, período complementario 2026-2027, fue programada para el 21 de mayo de 2026, desde las 08:00 hasta las 14:00 horas, plazo de carácter improrrogable.

**2.4.** Dentro de dicha etapa, el 21 de mayo de 2026, el personero general Isaac Yanqui Morales presentó la solicitud de inscripción de la candidatura del docente Néstor Tupa Fernández al cargo de director del Departamento Académico de Ingeniería Civil.

**2.5.** En ejercicio de sus atribuciones legales, estatutarias y reglamentarias, el Comité Electoral Universitario, en sesión de fecha 21 de mayo de 2026, procedió a revisar el expediente de inscripción presentado, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el Reglamento de Elecciones y el cronograma electoral vigente.

**Primera observación: falta de acreditación de la condición de docente principal**

**2.6.** Conforme a los artículos 8 y 13 del Reglamento de Elecciones, la elección de director de Departamento Académico se realiza prioritariamente entre docentes ordinarios adscritos al departamento correspondiente que ostenten la categoría de principal y cuenten con el grado académico de doctor obtenido mediante estudios presenciales.

**2.7.** El referido reglamento exige que la condición de docente ordinario adscrito al departamento y la categoría docente correspondiente sean acreditadas mediante constancia emitida por la Oficina de Recursos Humanos.

**2.8.** En el presente caso, dado que la etapa vigente de la convocatoria se encuentra dirigida a docentes con categoría de principal, correspondía al candidato acreditar, de manera suficiente e idónea, dicha condición para que su postulación pudiera ser declarada conforme.

**2.9.** De la revisión integral del expediente de inscripción del candidato Néstor Tupa Fernández, se advierte que no obra documento idóneo que acredite su condición de docente principal. Esta omisión impide verificar el cumplimiento del requisito previsto en el reglamento electoral, por lo que corresponde formular observación sobre este extremo de la postulación.

**Segunda observación: falta de acreditación de la modalidad presencial de los estudios doctorales**

**2.10.** El artículo 13 del Reglamento de Elecciones exige, además, que el postulante cuente con grado académico de doctor obtenido mediante estudios presenciales. De la revisión del expediente presentado, particularmente de los documentos obrantes a folios 03 al 07, se advierte que no se ha adjuntado documento que acredite, de manera fehaciente, que los estudios doctorales cursados en Brasil hayan sido realizados bajo la modalidad presencial.

**2.11.** En consecuencia, corresponde requerir al personero general la presentación de constancia, certificación o documento idóneo emitido por autoridad competente, que permita verificar el cumplimiento estricto de la modalidad de estudios exigida por el reglamento electoral.

**Tercera observación: presentación de formatos escaneados del kit electoral**

**2.12.** Asimismo, se advierte que determinados formatos del kit electoral presentados —específicamente la solicitud de inscripción de candidatura, la acreditación del personero general y la declaración jurada— corresponden a reproducciones digitales escaneadas, y no a documentos físicos originales.

**2.13.** Al respecto, debe precisarse que dichos documentos contienen declaraciones de voluntad, firmas manuscritas y manifestaciones formales vinculadas con la participación del candidato y de su personero general en el proceso electoral. Por ello, su presentación en soporte físico y original resulta necesaria para preservar la autenticidad, integridad y trazabilidad documental de la postulación.

**2.14.** En atención a las observaciones advertidas, corresponde conceder al personero general el plazo previsto en el cronograma electoral para la subsanación correspondiente.

**2.15.** Conforme al cronograma electoral aprobado, la subsanación de observaciones deberá realizarse el viernes 22 de mayo de 2026, desde las 08:00 hasta las 12:00 horas, plazo único e improrrogable. Por estas consideraciones, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria n.º 30220, el Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, el Reglamento de Elecciones Complementarias para Directores de Departamentos Académicos, período complementario 2026-2027, y su cronograma electoral aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario n.º 0236-2026, el Comité Electoral Universitario;

**III. RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. OBSERVAR** la inscripción de la candidatura del docente **Néstor Tupa Fernández** al cargo de director del Departamento Académico de Ingeniería Civil, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. OTORGAR** al personero general **Isaac Yanqui Morales** el plazo previsto en el cronograma electoral para subsanar las observaciones advertidas, esto es, el viernes 22 de mayo de 2026, desde las 08:00 hasta las 12:00 horas, plazo único e improrrogable.

**ARTÍCULO TERCERO. REQUERIR** al personero general la presentación presencial de los siguientes documentos: a) Documento idóneo, emitido por la oficina o autoridad competente, que acredite la condición de docente principal del candidato **Néstor Tupa Fernández**. b) Constancia, certificación o documento idóneo, expedido por autoridad competente, que acredite que el grado académico de doctor del candidato fue obtenido mediante estudios presenciales. c) Formatos originales, en soporte físico, correspondientes a la solicitud de inscripción de candidatura, acreditación del personero general y declaración jurada del kit electoral.

**ARTÍCULO CUARTO. DISPONER** la notificación de la presente resolución al correo electrónico institucional del personero general **Isaac Yanqui Morales**, así como su publicación en el portal institucional de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

*Regístrese, comuníquese y cúmplase.*



**Dr. Julio Edgar López Cervantes**  
Presidente  
Comité Electoral Universitario

